MARCO TULIO DE LA HOZ RESTREPO
Abogado
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, SEGURIDAD SOCIAL, FAMILIA, REPARACION DIRECTA.

Doctora
MONICA GRACIAS CORONADO
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA D. T. C. H.
E. S. D.

REF.: Proceso verbal de usucapión promovido por **JOSE RAMON NUÑEZ MENDIVIL Y OTROS** contra **COMERCIALIZADORA METROPOLITANA LTDA. Y OTROS.**

Rad. 2018-00162-00.

MARCO TULIO DE LA HOZ RESTREPO, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado de los actores, hallándome dentro de la oportunidad legal, con fundamento en lo dispuesto por el art. 318 del CGP, **interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha noviembre 14 de 2023,** notificado por estado No. 114 del 15 del mismo mes y año, proferido por su Despacho en el proceso de la referencia, mediante el cual en primer término sancionó con multa de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno de los Sres. León Segundo Núñez Mendivil, Herminia Esther Núñez de Tache, Fredy Enrique Orozco Núñez, Shirley Gómez Núñez y Freddy José González Núñez, todos ellos integrantes de la parte demandante, conminándolos seguidamente a consignar dicha suma en la cuenta bancaria indicada en la parte resolutiva de dicha providencia dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de dicha determinación y finalmente ordenando en caso de no cumplir con dicha sanción pecuniaria en el expresado término se remitieran copias auténticas de dicho proveído a la Dependencia allí señalada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena.

La finalidad del referido medio de impugnación consiste en que tal providencia sea íntegramente revocada por su digno Despacho.

Como razones de la presente impugnación expreso que como bien lo señala la motivación del pronunciamiento judicial cuestionado en esta oportunidad, en efecto el inciso 5º del Num. 4º del Art. 372 C. G. P. que reglamenta el trámite y desenvolvimiento de la "*Audiencia Inicial*" del proceso verbal, faculta al Juzgador para imponer la multa en la cuantía indicada a la parte o al apoderado que "*no concurra a la audiencia*", situación que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa, en que la mencionada audiencia aún no ha concluido y como se puede constatar en las actas y registros audiovisuales que integran expediente digital del presente juicio, la misma se ha adelantado de manera fragmentada en varias oportunidades desde el año

Calle 23 No. 4-27, OF. 605 edificio Centro Ejecutivo, Teléfono 432 78 90. Cel. 315 7142811 - 317 6682158
E – mail rogersocarras@gmail.com - Santa Marta

MARCO TULIO DE LA HOZ RESTREPO
Abogado
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, SEGURIDAD SOCIAL, FAMILIA, REPARACION DIRECTA.

2021, por lo cual aún falta por agotar las etapas de fijación del litigio y practica de pruebas, que deberán efectuarse el 21 del corriente mes partir de las 9:00 A.M.

Por consiguiente, como resulta evidente que la *Audiencia Inicial* no se ha surtido en su totalidad y atendiendo a que los señores León Segundo Núñez Mendivil, Herminia Esther Núñez de Tache, Fredy Enrique Orozco Núñez, Shirley Gómez Núñez y Freddy José González Núñez podrán concurrir a la continuación de la Diligencia programada para el dia 21 de noviembre del corriente año, resulta prematuro predicar su inasistencia a la misma, por lo que al no estar configurado el supuesto de hecho previsto en el inciso final del Num. 4º del Art. 372 para imponer la sanción pecuniaria antes indicada, comedidamente le solicito que proceda a revocarla y absolver de ella a los cinco penados antes individualizados.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

MARCO TULIO DE LA HOZ R.

MARCO TULIO DE LA HOZ RESTREPO
C. C. No. 85. 454.076 de Santa Marta
T. P. No. 95.249 del C. S. de la J.